



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN

ACUERDO AAFY 39/2023

**POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO AAFY 36/2022 POR EL QUE
SE EMITE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA
FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....3**

Acuerdo AAFY 39/2023 por el que se modifica el Acuerdo AAFY 36/2022 por el que se emite las Disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2023

Juan Carlos Rosel Flores, director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, 7, fracciones VI y XLIII, y 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 49, fracciones III y VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establece, en su artículo 7, fracción VI, que corresponde a dicha agencia vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales.

Que, en este sentido, la referida ley dispone, en su artículo 14, fracción IV, que es facultad del Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, así como ordenar su publicación en el órgano de difusión que corresponda.

Que los actos de autoridad en materia fiscal se rigen, entre otros, por el principio de legalidad; por ello, es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

Que, por su parte, el Código Fiscal del Estado de Yucatán señala, en su artículo 49, fracción VII, que, para el mejor cumplimiento de las obligaciones, las autoridades fiscales procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes.

Que el 30 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo AAFY 36/2022 por el que se emiten las Disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2023.

Que el 29 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 584/2022 por el que se modifican la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y el Código Fiscal del Estado de Yucatán, mediante el cual se modificó, entre otros, el artículo 27-K de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán para establecer que los contribuyentes que hayan realizado pagos a más de cien trabajadores en promedio mensual o que hayan erogado más de \$ 12'000,000.00 moneda nacional por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, así como las erogaciones por remuneraciones a honorarios asimilables a salarios en el ejercicio fiscal deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal mediante la presentación del dictamen emitido por contador público registrado ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en la presentación de la declaración del Impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles y del impuesto sobre la renta a entidades federativas por la ganancia en la enajenación de bienes inmuebles se implementó, a través de la Plataforma Para la Gestión de Trámites y Servicios, la presentación de declaraciones complementarias por diversos errores derivados de la presentación de las declaraciones de tipo normal.

Que, para fortalecer la certeza jurídica en el estado y brindar facilidades en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes relacionados con la presentación del aviso para dictaminarse y la presentación del dictamen, así como respecto a la presentación de otras declaraciones resulta necesario modificar el Acuerdo AAFY 36/2022 por el que se emite las Disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2023, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo AAFY 39/2023 por el que se modifica el Acuerdo AAFY 36/2022 por el que se emite las Disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2023

Artículo único. Se reforman: la fracción XII de la regla I.2.; el párrafo cuarto de la regla III.3.1.; el párrafo cuarto de la regla V.1.1.; el formato AAFY-13 Declaración de Pago y/o Entero de Impuesto Sobre la Renta a Entidades Federativas por la Ganancia en la Enajenación de Bienes Inmuebles; y **se adicionan:** el párrafo quinto a la regla III.3.1.; el párrafo quinto a la regla V.1.1.; los párrafos tercero y cuarto del artículo transitorio primero; el Capítulo VIII denominado "Dictamen" que contiene las reglas VIII.1, VIII.2, VIII.3, VIII.4, VIII.5, VIII.6, VIII.7, VIII.8, VIII.9, VIII.10, VIII.11, VIII.12, VIII.13, VIII.14, VIII.15, VIII.16, VIII.17, y las reglas VIII.1.1, VIII.2.1, VIII.3.1, VIII.4.1, VIII.5.1, VIII.5.2, VIII.6.1, VIII.7.1, VIII.8.1, VIII.9.1, VIII.10.1, VIII.11.1, VIII.12.1, VIII.13.1, VIII.14.1, VIII.14.2, VIII.15.1, VIII.16.1, VIII.17.1 y VIII.17.2; las reglas VIII.1.1, VIII.2.1, VIII.3.1, VIII.4.1, VIII.5.1, VIII.5.2, VIII.6.1, VIII.7.1, VIII.8.1, VIII.9.1, VIII.10.1, VIII.11.1, VIII.12.1, VIII.13.1, VIII.14.1, VIII.14.2, VIII.15.1, VIII.16.1, VIII.17.1 y VIII.17.2; el artículo transitorio tercero; los formatos AAFY D01 Aviso para la presentación de dictamen de impuestos estatales o información alternativa al dictamen, AAFY D02 Aviso para la sustitución de Contador Público Registrado, Anexo 1 Relación de conceptos e importes de erogaciones en dinero o en especie por remuneración al trabajo personal, Anexo 2 Relación Detallada de conceptos e importes de erogaciones en dinero o en especie por remuneración al trabajo personal, Anexo 3 Relación de conceptos e importes de erogaciones en dinero o en especie por remuneración al trabajo personal, de manera mensual, determinados revisados por dictaminador, Anexo 4 Conciliación de las erogaciones en dinero o en especie por remuneraciones al trabajo personal registradas en la nómina contra lo registrado en contabilidad, Anexo 5 Comparativa del impuesto determinado por dictamen con el impuesto pagado y la relación de pagos, Anexo 5-R Relación del impuesto sobre erogación por remuneración al trabajo personal retenido y enterado y Anexo 6 Informe de atestiguamiento independiente con seguridad razonable sobre las declaraciones y aseveraciones de la administración acerca del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal a la tabla del apartado A del anexo único; y los formatos AAFY D01 Aviso para la presentación de dictamen de impuestos estatales o información alternativa al dictamen, AAFY D02 Aviso para la sustitución de Contador Público Registrado, Anexo 1 Relación de conceptos e importes de erogaciones en dinero o en especie

por remuneración al trabajo personal, Anexo 2 Relación Detallada de conceptos e importes de erogaciones en dinero o en especie por remuneración al trabajo personal, Anexo 3 Relación de conceptos e importes de erogaciones en dinero o en especie por remuneración al trabajo personal, de manera mensual, determinados revisados por dictaminador, Anexo 4 Conciliación de las erogaciones en dinero o en especie por remuneraciones al trabajo personal registradas en la nómina contra lo registrado en contabilidad, Anexo 5 Comparativa del impuesto determinado por dictamen con el impuesto pagado y la relación de pagos, Anexo 5-R Relación del impuesto sobre erogación por remuneración al trabajo personal retenido y enterado y Anexo 6 Informe de atestiguamiento independiente con seguridad razonable sobre las declaraciones y aseveraciones de la administración acerca del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal al apartado B del anexo único, todos del Acuerdo AAFY 36/2022 por el que se emite las Disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

I.2. ...

I. a la XI. ...

XII. Dictamen: el documento elaborado por el CPR, conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por parte del contribuyente revisado.

XIII. y XIV. ...

III.3.1. ...

...

...

Solo procederá la presentación de declaraciones complementarias de la declaración de pago del impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el párrafo primero del artículo 46 del Código, cuando la modificación se derive por errores en la determinación del impuesto o sus accesorios, por el señalamiento del tipo de bien inmueble pudiendo ser este: casa-habitación, local comercial o terreno, por errores en el nombre o CURP del enajenante, así como en los datos relativos al domicilio con excepción de: tipo de asentamiento, municipio y entidad del inmueble.

No procederá la presentación de declaraciones complementarias señaladas en el párrafo anterior cuando la modificación derive de errores u omisiones en el número de escritura, la fecha de la enajenación, fecha de escritura, el número de notaría o escribanía, el nombre del fedatario público, Registro Federal de Contribuyentes del enajenante y los datos del inmueble referidos en el párrafo anterior.

V.1.1. ...

...

...

Solo procederá la presentación de declaraciones complementarias de la declaración de pago del impuesto sobre la renta a entidades federativas por la ganancia en la enajenación de bienes inmuebles, cuando la modificación se derive por errores en la determinación del impuesto o sus accesorios, por el señalamiento del tipo de bien inmueble pudiendo ser este: casa-habitación, local comercial o terreno, por errores en el nombre o CURP del enajenante, así como en los datos relativos al domicilio con excepción de: tipo de asentamiento, municipio y entidad del inmueble.

No procederá la presentación de declaraciones complementarias señaladas en el párrafo anterior cuando la modificación derive de errores u omisiones en el número de escritura, la fecha de la enajenación, fecha de escritura, el número de notaría o escribanía, el nombre del fedatario público, Registro Federal de Contribuyentes del enajenante y los datos del inmueble referidos en el párrafo anterior.

Capítulo VIII Dictamen

VIII.1 Objeto

VIII.1.1 Este capítulo tiene por objeto definir la forma en la que los contribuyentes dictaminarán el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que son afectos en términos del artículo 27-K de la ley.

VIII.2 Periodo a dictaminar

VIII.2.1 El periodo a dictaminar lo constituye el ejercicio fiscal en que se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 27-K de la ley.

VIII.3 Fecha de presentación del aviso

VIII.3.1 Los contribuyentes obligados a dictaminarse deberán presentar a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente al que se dictamina, el formato AAFY-D01 denominado Aviso para la presentación de Dictamen de Impuestos Estatales o información alternativa al Dictamen, firmada autógrafamente y escaneada a través de la dirección de correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx. En el aviso se deberá señalar un domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial del estado para oír y recibir notificaciones.

Los contribuyentes que envíen el aviso a la dirección de correo electrónico antes señalada, recibirán una confirmación de que su correo y la documentación adjunta fueron recibidos. Esta confirmación no servirá como aceptación por parte de la agencia sobre los documentos adjuntos, su contenido y la legalidad y/o validez de estos.

Posteriormente, la agencia procederá a la validación de los requisitos correspondientes a la presentación de los avisos. En caso de que el aviso se haya presentado en tiempo y forma, los contribuyentes que hayan presentado el aviso recibirán, vía correo electrónico, en la misma dirección a través de la cual presentó el aviso, una confirmación relativa a que dicho aviso fue presentado correctamente y se considerará, como fecha de presentación, la fecha del día en que el propio contribuyente realizó el envío. En caso de la agencia identifique que el aviso no se

presentó de acuerdo a lo exigido por las reglas correspondientes, los contribuyentes recibirán un mensaje de que su aviso fue rechazado y este, no surtirá efectos legales.

VIII.4 Fecha de presentación del dictamen

VIII.4.1 El dictamen deberá presentarse a más tardar el 30 de junio del ejercicio inmediato posterior al que se dictamina.

Para el ejercicio fiscal 2023, el apartado para el trámite de presentación del dictamen será habilitado en el mes de junio en la plataforma a la que hace referencia la regla II.5.

VIII.5 Modalidad de presentación

VIII.5.1 La presentación de los avisos, dictámenes, anexos y demás documentación relacionada se realizará mediante el envío de documentos digitales a través de la Plataforma Para la Gestión de Trámites y Servicios o el sistema a que hace referencia la regla II.5 según corresponda de acuerdo a lo establecidos en estas reglas.

Para la presentación del dictamen, se deberá utilizar tanto la E.firma del contribuyente como la del CPR.

La presentación del dictamen y avisos, generará un acuse de recibo digital el cual se considerará como la aceptación del trámite.

Los contribuyentes y CPR podrán consultar y reimprimir en el sistema a que hace referencia la regla II.5, los acuses de recibo de los dictámenes y los propios dictámenes que presenten, accediendo con la E.firma. Esta documentación estará disponible durante un periodo de 5 años.

VIII.5.2 Para que surtan sus efectos fiscales, el dictamen y los avisos, tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

I. Que se presenten a través de la Plataforma Para la Gestión de Trámites y Servicios o el sistema a que hace referencia la regla II.5 durante el plazo y de conformidad con estas reglas.

II. Que la información que contengan corresponda al contribuyente y/o CPR que estos refieran, de acuerdo a la E.firma que se haya utilizado para su presentación.

III. Que se hayan generado los acuses de recepción del aviso y/o dictamen.

IV. Que el dictamen haya sido cargado correctamente en el sistema a la que hace referencia la regla II.5.

V. Que los archivos que contengan la información del dictamen puedan examinarse, no contenga virus y que no sea alterado o modificado.

VI. Que el registro del CPR que formule el dictamen, se encuentre activo al momento de su presentación y que corresponda al CPR manifestado por el contribuyente en el aviso de dictamen o de sustitución del CPR, en su caso.

La agencia, a través de la Dirección de Auditoría, recibirá toda la documentación comprobatoria que se presente relativa a situaciones, inconformidades o hechos vinculados con el dictamen o aclaraciones que el contribuyente o CPR manifiesten o hagan del conocimiento a la agencia en sus oficinas mediante escrito libre.

VIII.6 Incumplimiento de los plazos

VIII.6.1 El incumplimiento en los plazos a que hacen referencia las reglas VIII.3.1 y VIII.4.1, derivará como consecuencia en las sanciones establecidas en el código.

VIII.7 Contenido del dictamen

VIII.7.1 El dictamen deberá contener la documentación siguiente:

I. El informe de atestiguamiento independiente con seguridad razonable sobre declaraciones y aseveraciones de la administración acerca del cumplimiento de las obligaciones del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal. En dicho informe deberá constar la E.firma del CPR que lo elaboró.

II. Los siguientes anexos contenidos en el anexo único, debidamente firmados por los contribuyentes obligados:

a) Anexo 1 denominado Relación de conceptos e importes de erogaciones en dinero o en especie por remuneración al trabajo personal.

b) Anexo 2 denominado Relación detallada de conceptos e importes de erogaciones en dinero o en especie por remuneración al trabajo personal.

c) Anexo 3 denominado Relación de conceptos e importes de erogaciones en dinero o en especie por remuneración al trabajo personal, de manera mensual, determinados revisados por dictaminador.

d) Anexo 4 denominado Conciliación de las erogaciones en dinero o en especie por remuneraciones al trabajo personal registradas en la nómina contra lo registrado en contabilidad.

e) Anexo 5 denominado Comparativa del impuesto determinado por dictamen con el impuesto pagado y la relación de pagos.

f) Anexo 5-R denominado Relación del impuesto sobre erogación por remuneración al trabajo personal retenido y enterado, en caso de que, ya no estando activa la obligación de retener y enterar por servicios subcontratación, enteraron en los meses de enero, febrero y marzo del 2022.

Se excluye del contenido del dictamen el cumplimiento de las obligaciones relativas a los avisos a los que hacen referencia los artículos 27-E y 27-J de la ley.

VIII.8 Modificaciones al dictamen

VIII.8.1 No existe la opción de presentar un dictamen complementario; sin embargo, si el CPR requiere modificar algún dato en el dictamen, deberá presentar un documento escrito en las oficinas de la agencia dirigido al Director de Auditoría Fiscal, haciendo las aclaraciones correspondientes, siempre que los cambios no modifiquen su opinión. Esto se deberá realizar dentro del plazo autorizado para

presentar el dictamen, o dentro de los dos meses siguientes de la fecha de presentación del dictamen.

VIII.9 Información alternativa

VIII.9.1 Los contribuyentes obligados en términos del artículo 27 K de la ley y estas reglas podrán en, vez de presentar el dictamen, proporcionar la información establecida en la fracción II de la regla VIII.7.1, sin contar con la certificación y aval del CPR pagando el impuesto mediante declaración mensual definitiva.

Los contribuyentes que decidan optar por la presentación de información alternativa al dictamen deberán hacerlo a través del sistema a que hace referencia la regla II.5.

VIII.10 Supuestos para el ejercicio de las facultades de comprobación

VIII.10.1 Los contribuyentes obligados serán sujetos del ejercicio de las facultades de comprobación por el ejercicio dictaminado, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del código.

Si de la revisión efectuada al dictamen, se observan inconsistencias que pudieran derivar en un incumplimiento en la determinación y pago de dicho impuesto, se solicitarán las aclaraciones al CPR para que dentro de los plazos establecidos en el artículo 78 del código, solvete dichas inconsistencias.

VIII.11 Cumplimiento de normas para atestiguar

VIII.11.1 Para efectos del cumplimiento de las normas para atestiguar, estas se considerarán cumplidas en la forma siguiente:

I. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del CPR cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento para dictaminar.

II. Las relativas al trabajo profesional cuando:

a) La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares les permitan allegarse los elementos de juicio suficientes para fundar su dictamen.

b) El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse.

En caso de excepciones a lo previsto en la fracción II de esta regla, el CPR deberá mencionar claramente en qué consisten y, en su caso, el efecto cuantificado sobre la base del impuesto del ejercicio, emitiendo en consecuencia un dictamen con salvedades, negativo o con abstención de opinión, según sea el caso.

III. El informe al que se hace referencia la fracción I de la regla VIII.7.1, cuando señale lo siguiente:

a) Que se emite con estricto apego a lo dispuesto en la ley y estas reglas, respecto de toda la información y documentación del contribuyente relacionada con la determinación y pago del Impuesto.

b) Que dentro de las pruebas llevadas a cabo en cumplimiento a las normas para atestiguar, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el ejercicio fiscal relativas a la contribución que comprende el dictamen. En caso de que existan diferencias por pagar a la fecha de presentación del dictamen, estas se mencionarán en forma expresa; con independencia de que sean subsanadas con fecha posterior a la presentación del dictamen, de lo contrario, manifestará haberse cerciorado mediante la utilización de procedimientos de auditoría aplicables a las circunstancias, que la contribución revisada fue razonablemente determinada y pagada.

c) Que se verificó el cálculo y el pago de la contribución revisada en el dictamen a cargo del contribuyente o retenedor, detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido resultante del dictamen formulado y las causas de su origen, independientemente de su importancia relativa.

d) Que se revisaron, en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en la determinación del impuesto, las declaraciones normales y complementarias presentadas por el contribuyente y con las cifras dictaminadas respecto del ejercicio fiscal revisado, comprobando su estricto apego a las disposiciones fiscales respectivas establecidas en la ley, el código y estas reglas, señalando en su caso, el incumplimiento en que haya incurrido el contribuyente en cuanto al cálculo y la base de pago de la contribución revisada.

e) Que se revisó la información relativa a la aplicación de compensaciones, devoluciones, bonificaciones, estímulos fiscales o exenciones efectuadas en su caso por el contribuyente y que estas se aplicaron en estricto apego a las disposiciones fiscales respectivas.

f) Que se corroboró la correcta aplicación de sentencias y resoluciones provenientes de cualquier medio de defensa o consulta jurídica sobre caso real y concreto que en su caso haya obtenido el contribuyente respecto del impuesto dictaminado.

g) Que se revisó la información y documentación relativa a la contratación de la prestación de servicios personales subordinados y profesionales independientes, así como de servicios proporcionados por terceros que, en su caso, hayan generado la causación y/o retención del impuesto revisado con motivo de la prestación de trabajo personal dentro del territorio del estado de Yucatán.

h) Que se comprobó que los pagos por remuneraciones al trabajo personal, objeto del impuesto revisado, corresponden a servicios efectivamente recibidos y se encuentran debidamente clasificados y registrados, verificando su correcta aplicación contable, incluyendo los montos devengados no pagados en el ejercicio fiscal dictaminado, confirmando la existencia documental de las personas a las que se les hayan efectuado dichos pagos.

i) Que se verificó el correcto registro y valuación de todas las obligaciones contractuales y legales relacionadas con las remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del estado de Yucatán.

j) Que se corroboró la integración a la base para la determinación del impuesto revisado, del monto total de las remuneraciones al trabajo personal sin deducción o disminución alguna, así como de las erogaciones provenientes de pasivos u obligaciones pendientes de pago relacionados con la base de dicho impuesto, de acuerdo al alcance establecido y la naturaleza de los procedimientos de auditoría aplicables a las circunstancias.

VIII.12 Sustitución del contador público registrado

VIII.12.1 En caso de que el contribuyente sustituya al CPR designado en el formato AAFY-D01 denominado Aviso Para La Presentación de Dictamen de Impuestos Estatales o información alternativa al Dictamen con posterioridad a la presentación de dicho formato, se deberá presentar, firmada autógrafamente y escaneada a través de la dirección de correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, el formato AAFY-D02 denominado Aviso para la Sustitución de Contador Público Registrado y la carta de aceptación del CPR que sustituya al anterior, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio posterior al que se dictamina. Cuando el CPR no pueda formular el dictamen por incapacidad física, muerte o impedimento legal debidamente probado, el aviso para sustituirlo se podrá presentar hasta antes de que concluya el plazo para la presentación del dictamen.

El contribuyente que envíe el aviso a que hace referencia el párrafo anterior a la dirección de correo electrónico antes señalada, recibirá una confirmación de que su correo y la documentación adjunta fueron recibidos. Esta confirmación no servirá como aceptación por parte de la agencia sobre los documentos adjuntos, su contenido y la legalidad y/o validez de estos.

Posteriormente, la agencia procederá a la validación de los requisitos correspondientes a la presentación del aviso. En caso de que el aviso se haya presentado en tiempo y forma, el contribuyente que haya presentado el aviso recibirá, vía correo electrónico, en la misma dirección a través de la cual presentó el aviso, una confirmación relativa a que dicho aviso fue presentado correctamente y se considerará, como fecha de presentación, la fecha del día en que el propio contribuyente realizó el envío. En caso de la agencia identifique que el aviso no se presentó de acuerdo a lo exigido por las reglas correspondientes, el contribuyente recibirá un mensaje de que su aviso fue rechazado y este, no surtirá efectos legales.

VIII.13 Determinación de las diferencias a cargo

VIII.13.1 En los casos en que los contribuyentes tengan diferencias a cargo determinadas por el CPR, deberán efectuar los pagos de dichas diferencias en los plazos previstos en la regla VIII.4.1 y, conforme a lo previsto en el artículo 27 K de la ley, en la Oficina Recaudadora de la agencia o, en su caso, en las instituciones o establecimientos autorizados para tal efecto.

Se considerarán pagos espontáneos aquellos que se realicen antes de que la autoridad ejerza facultades de comprobación o emita un requerimiento.

VIII.14 Procedimiento sancionador

VIII.14.1 Cuando la agencia detecte irregularidades o inconsistencias en los dictámenes presentados por los CPR, a estos se les aplicarán las sanciones siguientes:

I. Amonestación, cuando:

a) No proporcione o presente incompleta la información a que se refiere el artículo 76, fracción I, inciso c) del código. La sanción a que se refiere este inciso se aplicará por cada dictamen formulado en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán.

b) No cumpla con lo establecido en la regla VII.4.1, excepto cuando se trate de cambio de domicilio fiscal y la fracción III de la regla VII.1.1 de estas reglas.

c) No hubiera integrado en el dictamen la información determinada en estas reglas. La sanción a que se refiere este inciso, se aplicará por cada dictamen en el que no se hubiera integrado la información que corresponda, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán.

II. Suspensión de la inscripción a que se refiere el artículo 75 del Código:

a) De uno a dos años cuando el contador público inscrito:

1. Formule el dictamen en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables.

2. No aplique las normas de auditoría a que se refiere el artículo 75 fracción II del Código.

3. Formule dictamen estando impedido para hacerlo de acuerdo a lo previsto por estas reglas.

4. No exhiba, a requerimiento de la agencia, los papeles de trabajo que elaboró con motivo del dictamen de las operaciones de enajenación de acciones o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, distinta al dictamen de los estados financieros del contribuyente.

5. No informe su cambio de domicilio fiscal en términos de lo establecido en la regla VII.4 de este acuerdo.

6. No presentar o hacerlo de manera incompleta la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación fiscal en materia del Impuesto del contribuyente a que se refiere el inciso b) de la fracción III de la regla VIII.12.1 de estas reglas.

La sanción a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 6, se aplicará por cada dictamen formulado en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables o no se hubiera presentado la información que corresponda, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán.

b) Acumule tres amonestaciones de las previstas en la fracción I de esta regla. En este caso la suspensión será de tres meses a un año y se aplicará una vez notificada la tercera amonestación.

c) Se dicte en su contra auto de sujeción a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal. En este caso la suspensión durará el tiempo en el que el contador público se encuentre sujeto al proceso penal, en cuyo caso no podrá exceder del término de tres años.

d) No cumpla con lo establecido en el artículo 75 fracción I incisos e) y f), del Código. En este caso la suspensión durará hasta que se subsane este incumplimiento.

e) No cumpla con lo establecido en la fracción VIII de la regla VII.1.1 de estas reglas. En este caso, la suspensión será de seis meses a dos años.

Lo anterior, independientemente del aviso que en su caso pueda darse a la agrupación que pertenezca, para que aplique las sanciones disciplinarias que considere procedentes, conforme a sus estatutos.

VIII.14.2 Para efectos del artículo 75, penúltimo párrafo del código, la agencia, previa audiencia, procederá a la cancelación definitiva de la inscripción a que se refiere el citado precepto, para lo cual se entiende que:

I. Existe reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones de las previstas en la fracción II de la regla VIII.15.1 de las presentes reglas. La cancelación se aplicará una vez notificada la tercera suspensión.

II. El contador público haya cometido un delito de carácter fiscal cuando cause ejecutoria la sentencia definitiva que declare culpable al contador público en dicha comisión del delito.

VIII.15 Forma de relacionar las erogaciones

VIII.15.1 El CPR deberá relacionar, por concepto, todas las erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado efectuadas por el contribuyente en todos y cada uno de los meses comprendidos en el período sujeto a dictamen, conforme a los formatos autorizados para la presentación del mismo.

VIII.16 Calculo de la base

VIII.16.1 El CPR deberá calcular el monto total de las erogaciones por concepto de remuneraciones referentes al Impuesto, relacionando por concepto las erogaciones gravables y las exentas, determinando la base gravable en cada uno de los meses del período sujeto a dictamen.

VIII.17 Cálculo del impuesto

VIII.17.1 El CPR deberá calcular el impuesto causado en cada uno de los meses del período sujeto a dictamen, aplicando la tasa vigente establecida en el artículo 24 de la ley. Dicho impuesto deberá compararse con el impuesto pagado por el contribuyente dictaminado y, en su caso, determinar las diferencias.

VIII.17.2 El promedio mensual al que hace referencia el artículo 27-K de la ley se determina sumando el número de trabajadores que laboraron para el contribuyente, dentro del estado de Yucatán, durante cada uno de los meses del ejercicio a dictaminar, y dividiendo el resultado entre el correspondiente número de meses.

Primero. ...

...

...

Para los efectos de las reglas III.10.1 y III.10.2 de este acuerdo, los contribuyentes podrán optar por cumplir durante el período correspondiente a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo hasta el 31 de marzo de 2023, con la presentación de la declaración del pago provisional del impuesto a la emisión de gases a la atmósfera, a través del portal de la agencia, www.aafy.yucatan.gob.mx, mediante la utilización de la Clave de Identificación Electrónica Estatal o la e.firma, o bien, mediante la presentación del formato AAFY-25 y su anexo 25.1 en las oficinas autorizadas para ello.

Para los efectos de las reglas III.11.1 y III.11.2 de este acuerdo, los contribuyentes podrán optar por cumplir durante el período correspondiente a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo hasta el 31 de marzo de 2023, con la presentación de la declaración del pago del impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua, a través del portal de la agencia, www.aafy.yucatan.gob.mx, mediante la utilización de la Clave de Identificación Electrónica Estatal o la e.firma, o bien, mediante la presentación del formato AAFY-26 y su anexo 26.1 en las oficinas autorizadas para ello.

...

Tercero. Aviso y dictamen del ejercicio fiscal 2022

La presentación de los avisos a los que hacen referencia las reglas VIII.3.1 y VIII.13.1 correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se realizará a más tardar el 2 de mayo del 2023 mediante el procedimiento previsto en dichas reglas.

1. ...

Número	Nombre del formato oficial	Medio de presentación	
		Presencial (número de ejemplares a presentar)	Sistema
AAFY-01
AAFY-02
AAFY-03
Anexo 3.1

Número	Nombre del formato oficial	Medio de presentación	
		Presencial (número de ejemplares a presentar)	Sistema
AAFY-04
Anexo 4.1
AAFY-05
Anexo 5.1
Anexo 5.2
Anexo 5.4
AAFY-06
Anexo 6.1
AAFY-07
AAFY-08
AAFY-09
AAFY-10
AAFY-11
AAFY-12
AAFY-13
AAFY-17
AAFY-18
Anexo 18.1
AAFY-20
AAFY-21
AAFY-22
AAFY-23

Número	Nombre del formato oficial	Medio de presentación	
		Presencial (número de ejemplares a presentar)	Sistema
AAFY-24
Anexo 24.1
AAFY-25
Anexo 25.1
AAFY-26
Anexo 26.1
AAFY-27
AAFY D01	Aviso para la presentación de dictamen de impuestos estatales o información alternativa al dictamen *En la Plataforma Para la Gestión de Trámites y Servicios	NO	SI
AAFY D02	Aviso para la sustitución de Contador Público Registrado *En la Plataforma Para la Gestión de Trámites y Servicios	NO	SI
Anexo 1	Relación de conceptos e importes de erogaciones en dinero o en especie por remuneración al trabajo personal. *En la plataforma a la que hace referencia la regla II.5.	NO	SI
Anexo 2	Relación Detallada de conceptos e importes de erogaciones en dinero o en especie por remuneración al trabajo personal *En la plataforma a la que hace referencia la regla II.5.	NO	SI

Número	Nombre del formato oficial	Medio de presentación	
		Presencial (número de ejemplares a presentar)	Sistema
Anexo 3	Relación de conceptos e importes de erogaciones en dinero o en especie por remuneración al trabajo personal, de manera mensual, determinados revisados por dictaminador. *En la plataforma a la que hace referencia la regla II.5.	NO	SI
Anexo 4	Conciliación de las erogaciones en dinero o en especie por remuneraciones al trabajo personal registradas en la nómina contra lo registrado en contabilidad. *En la plataforma a la que hace referencia la regla II.5.	NO	SI
Anexo 5	Comparativa del impuesto determinado por dictamen con el impuesto pagado y la relación de pagos. *En la plataforma a la que hace referencia la regla II.5.	NO	SI
Anexo 5-R	Relación del impuesto sobre erogación por remuneración al trabajo personal retenido y enterado. *En la plataforma a la que hace referencia la regla II.5.	NO	SI
Anexo 6	Informe de atestiguamiento independiente con seguridad razonable sobre las declaraciones y aseveraciones de la administración acerca del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal. *En la plataforma a la que hace referencia la regla II.5.	NO	SI



DECLARACIÓN DE PAGO Y/O ENTERO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A ENTIDADES FEDERATIVAS POR LA GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES AAFY-13

SELLO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD

DECLARACIÓN [] NÚMERO []
N=Numeral C=Complementaria R= Corrección Fiscal
DA MES AÑO
FECHA DE LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA [] [] []

CLAVE DE LA ENTIDAD []
NÚMERO DE AUDITORÍA []

FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA DA MES AÑO
FECHA DE ENAJENACIÓN (CERTIFICACIÓN) DA MES AÑO
NÚMERO DE LA ESCRITURA []
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN []
NÚMERO DE NOTARÍA/ ESCRIBANA QUE CERTIFICÓ []
NOMBRE DEL FEDATARIO QUE CERTIFICÓ []

PRIMER APELLIDO [] SEGUNDO APELLIDO [] NOMBRE(S) []
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN [] REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES []
NOTARIO [] ESCRIBANO [] No []
OTRO (ESPECIFICAR) []

PRIMER APELLIDO [] SEGUNDO APELLIDO [] NOMBRE(S) []
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL []
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN [] REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES []

DOMICILIO []
CASA HABITACION [] LOCAL COMERCIAL [] TERRENO [] FOLIO ELECTRÓNICO DEL PREDIO []

Table with 2 columns: CONCEPTOS and MONTE. Rows include: A. GANANCIA OBTENIDA, B. PAGO (C por 19a 3%), C. PAGO PROVISIONAL CONFORME AL ARTICULO 127 DE LA LISR, D. IMPUESTO A PAGAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA (D o E el menor), E. PARTE ACTUALIZADA, F. RECARGO, G. MULTA POR CORRECCION FISCAL, H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (D + E + F + G), I. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (en la declaracion que rectifica), J. PAGO EN EXCESO (H - I cuando I es menor), K. CANTIDAD A PAGAR (I - H cuando I es mayor)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES []
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN []
PRIMER APELLIDO []
SEGUNDO APELLIDO []
NOMBRE(S) []
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS
FIRMA DEL FEDATARIO PÚBLICO O FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A ESTA FECHA EL MANDATO QUE SE OSENTA NO LE HA SIDO

INSTRUCCIONES:
1. Deberá llenarse a máquina de escribir o con computadora en teletexturas o enmendaduras. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul. Deberá anotar las cantidades en centavo en los campos establecidos, alineadas a la derecha.
2. Anterior al Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Los contribuyentes que cuenten con Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotará a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
3. Cuando presente una declaración complementaria, se deberá proporcionar nuevamente la información presentada con anterioridad.
4. Esta declaración deberá presentarse en las oficinas recaudadoras autorizadas.
PARA DUDAS EN EL LLENADO DE ESTA FORMA FISCAL, PUEDE COMUNICARSE AL CCT AL TELEFONO 9-30-30-00, EN EL INTERIOR AL 800-998-9030 AL CORREO INSTITUCIONAL aafy@yucatan.gob.mx, WHATSAPP 9980758797
Autoridad: 1 Original Fedatario Público: 1 Original Enajenante: 1 Original
SE PRESENTA POR TRIPLICADO/COPIADO O REVOCADO

Señaléscase con la X la opción de presentar declaraciones, en folios y anexo con-arrivos o en forma digital a lo señalado en las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con datos imputados de terceros.



ANEXO 6

DICTAMEN DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES
POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL

INFORME DE ATESTIGUAMIENTO INDEPENDIENTE CON SEGURIDAD RAZONABLE SOBRE LAS DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ACERCA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL.

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN

PRESENTE

He sido contratado por la Administración de la Contribuyente __ (1) __, con el propósito de emitir una opinión sobre las declaraciones y aseveraciones de la Administración respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del __ (2) __ al __ (3) __ del ejercicio __ (4) __.

Opinión:

Mi opinión ha sido formada con base en, y ha estado sujeta a, las limitaciones incluidas en este informe de atestiguamiento independiente.

En mi opinión, las declaraciones de la Contribuyente __ (1) __ respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del __ (2) __ al __ (3) __ del ejercicio __ (4) __, con base en los criterios de evaluación que se incluyen en los Anexos __ (5) __ de este informe, se presentan razonablemente en todos los aspectos importantes (en su caso expresará una opinión con salvedades, se abstendrá de emitir una opinión o renunciará al encargo si las disposiciones legales o reglamentarias aplicables así lo permiten).

Criterios aplicados:

Los criterios aplicados en este trabajo consistieron en evaluar la razonabilidad de las declaraciones y aseveraciones de la Contribuyente sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del __ (2) __ al __ (3) __ del ejercicio __ (4) __. Los criterios de evaluación utilizados en mi examen fueron:

- a) Revisé que las bases, tasas, tarifas y cuotas utilizadas por la Contribuyente para la determinación y pago de las contribuciones a su cargo, así como las contribuciones retenidas (si aplicaran), materia de este dictamen, se apegaran a las disposiciones fiscales aplicables.
- b) Verifiqué el cálculo y entero de las contribuciones señaladas en los anexos 2 y 5 habiéndome cerciorado de su correcta determinación antes de la presentación de este informe, según se indica en los citados anexos.
- c) Revisé las declaraciones complementarias presentadas por las diferencias de las contribuciones dictaminadas en el periodo, habiendo comprobado su apego a las disposiciones fiscales aplicables.



ANEXO 6

DICTAMEN DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES
POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL

- d) Durante el periodo comprendido del __ (2) __ al __ (3) __ del ejercicio __ (4) __, la Contribuyente (Sí o No) obtuvo estímulos o subsidios fiscales, (sí o no) recibió resoluciones o autorizaciones de las autoridades fiscales del Estado de Yucatán, respecto de las contribuciones materia del presente dictamen.
- e) *(6) Durante el periodo que comprendió el Dictamen, la Contribuyente obtuvo (7) según (8) respecto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, procediendo a analizar su correcta aplicación.

Responsabilidad de la Contribuyente:

La Contribuyente __ (1) __ es responsable respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal. Asimismo, es responsable de la razonabilidad de las declaraciones y aseveraciones que se acompañan en los Anexos __ (5) __ del presente informe.

Responsabilidad del Dictaminador:

Efectué mi trabajo de conformidad con las Normas para Atestiguar, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. Estas normas requieren la planificación y ejecución de procedimientos de Atestiguamiento para obtener una seguridad razonable acerca del cumplimiento de las obligaciones en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo comprendido del __ (2) __ al __ (3) __ del ejercicio __ (4) __.

Cumplí con la Norma de Control de Calidad aplicable a las firmas de contadores públicos independientes establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y por consiguiente, se mantiene un sistema de control de calidad que incluye políticas y procedimientos documentados relativos al cumplimiento de requisitos éticos, normas profesionales y requerimientos legales y regulatorios aplicables. He cumplido con la independencia y otros requerimientos éticos establecidos en el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.

Mi responsabilidad consiste en evaluar la razonabilidad del cumplimiento de las obligaciones en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo comprendido del __ (2) __ al __ (3) __ del ejercicio __ (4) __ y por lo tanto, he (describir los procedimientos aplicados para evaluar la razonabilidad de la aseveración sobre la que versa el trabajo de atestiguamiento).

Los procedimientos antes seleccionados dependen de mi criterio, incluida la evaluación de los riesgos de errores materiales relacionados con el cumplimiento de las obligaciones en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo comprendido del __ (2) __ al __ (3) __ del ejercicio __ (4) __, con el propósito de diseñar procedimientos de atestiguamiento que sean apropiados en las circunstancias. Un nivel de seguridad razonable es



ANEXO 6

**DICTAMEN DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES
POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL**

menor que la seguridad absoluta. Considero que la evidencia que he obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para mi opinión.

Limitaciones inherentes:

(Cuando sea aplicable incluir una descripción de cualquier limitación inherente significativa relacionada con el trabajo realizado)

Restricción del uso del informe:

De acuerdo con los términos de mi trabajo, este informe de atestiguamiento independiente sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo comprendido del __ (2) __ al __ (3) __ del ejercicio __ (4) __ ha sido preparado únicamente para el uso de la Contribuyente y no debe ser utilizado por ninguna otra persona que no sea la parte especificada.

Nombre del Contador Público Registrado:

Número de Registro Estatal:

Lugar de Expedición:

Fecha:

- (1) Señalar el nombre, denominación o razón social de la Contribuyente sujeta a dictamen.
- (2) Fecha de inicio del periodo a dictaminar
- (3) Fecha de terminación del periodo a dictaminar
- (4) Ejercicio fiscal dictaminado
- (5) Señalar los nombres de los Anexos correspondientes
- (6) Deberá incluirse sólo en caso de que la Contribuyente hubiese obtenido subsidios, autorizaciones, estímulos o resoluciones emitidas por la Agencia de Administración Fiscal del Estado de Yucatán.
- (7) Señalará si se trata de un subsidio, autorización, estímulo o resolución.
- (8) Señalará el número de documento oficial, fecha y autoridad que lo emitió, así como la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 23 de marzo de 2023.

(RÚBRICA)

C. P. Juan Carlos Rosel Flores
Director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA